



JG-DF

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00506-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **ARQUIACUSTICA S.A.S.**, contra LOS CONSORCIADOS: **INGENIERIA ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO, INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S** y **BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.562.835.00)** por concepto de saldo de capital adeudado contenido en la factura número ARQS-1, suscrita el 02/10/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 03/10/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$26.080.520,79)** por concepto de capital contenido en la factura número ARQS-2, suscrita el 22/10/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 23/10/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO:** RECONOCER a la Dra. **MONICA JULIANA BAEZ MELENDEZ**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258  
E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca055054decbc035c16c375f26fe2a6c1b3a0b91d1d93ab630e211d58531cc30**

Documento generado en 19/01/2021 09:33:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**